

**RV: OPOSICION DE SECUESTRO DE BIENES POR ILEGALIDAD**

Edgar Marin Rueda <edgarcami95@hotmail.com>

Lun 9/08/2021 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Edgar Marin Rueda

**Enviado:** lunes, 9 de agosto de 2021 4:52 p. m.

**Para:** j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov>

**Asunto:** OPOSICION DE SECUESTRO DE BIENES POR ILEGALIDAD

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Atte. Honorable Juez. **JAIME POVEDA ORTIGOZA**

E. S. D.

Ref.: **OPOSICION PARCIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES POR ILEGALIDAD DEL EMBARGO.**

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**

RADICADO: **2019-00143-00**

DEMANDANTE: **COOTRANSMATERIALES**

DEMANDADA: **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS.**

Cordial saludo

Me permito adjuntar archivos para fines pertinentes de la referencia.

Favor acusar recibo.

Atte.

EDGAR MARIN RUEDA



Arauca, 3 de agosto de 2021

EMR-052-2021

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Atte. Honorable Juez. **JAIME POVEDA ORTIGOZA**

E. S. D.

Ref.: **OPOSICION PARCIAL DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES POR ILEGALIDAD DEL EMBARGO.**

PROCESO: **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**

RADICADO: **2019-00143-00**

DEMANDANTE: **COOTRANSMATERIALES**

DEMANDADA: **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS.**

**EDGAR MARIN RUEDA**, identificado con C.C. 88.153.441 de Pamplona, profesional en ejercicio, titular de la T.P. No. 248875 del C. S. de la J, actuando en calidad de apoderado del **CONSORCIO VIAL CAÑO VERDE**, identificada con Nit número 901.040.179-9, de la empresa la **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA**, identificada con Nit número 834.001.009-1, y **CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS**, identificada con Nit número 900.431.414-1, de conformidad con el poder adjuntado en la diligencia de embargo y secuestro de bienes inmuebles, adelantado dentro del proceso de la referencia en las instalaciones de las oficinas de **CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM, INTECOL LTDA Y GRANJA LA TRINIDAD**, en ejercicio de mis facultades legales, ejercí oposición parcial sobre ciertos bienes que gozan del carácter de inembargables de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del CGP y el artículo 1677 del código civil colombiano:

Artículo 1677 del código civil colombiano:

6. Los utensilios necesarios para el trabajo del deudor. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Artículo 594 del CGP:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como es de su conocimiento Honorable Juez, que una vez agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Al practicarse la diligencia de secuestro sobre los bienes que fueron objeto de dicha medida, no estoy efectuando una oposición en representación ni como tercero que tenga la calidad de poseedor material, pues si bien es cierto que se puede oponer el tenedor a nombre del poseedor en el fondo lo que se debe alegar son hechos constitutivos de posesión material, pero hay un caso en que la oposición recae sobre el procedimiento que pueden viciar de nulidad el proceso, en este saco especialísimo, solicitamos sus buenos oficios en virtud a un derecho que emana directamente del demandado. La condición necesaria, común a las diversas hipótesis, es la violación o amenaza de derechos fundamentales que hagan precisa la intervención inmediata del juez para contrarrestar los efectos vulneratorios de la decisión judicial en cuestión.



La comisionada desconoció los artículos; 1677 del C.C., en su numeral 6 y 594 y el artículo 594 en su numeral 11 del C.G.P., y en esa medida incurrió en un defecto sustantivo. El artículo 86 dispone que el amparo de los derechos fundamentales tendrá lugar frente a cualquier autoridad pública, este concepto genérico abarca también a los funcionarios judiciales, quienes sin lugar a discusión son una autoridad pública, de manera tal que dentro del universo de actuaciones impugnables mediante el mecanismo de protección de los derechos fundamentales están incluidas las decisiones adoptadas por los miembros del poder judicial.

Dentro del auto comisorio, su señoría previno a la comisionada, de aplicar lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 594 del CGP, y el suscrito le preciso tal advertencia, alegando en su momento procesal, que los bienes que embargaban y secuestraban, eran bienes de trabajo y de generación del mínimo vital para la subsistencia no solo del demandado, sino también de sus empleados, eran sus herramientas de trabajo, corolario de lo anterior, los dos equipos de cómputo embargados y secuestrados contienen información financiera, tributaria y confidencial protegida por el HABEAS DATA, de personas, empresas y consorcios (se adjunta certificado de la contadora), el único equipo de la CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM y asignado a la secretaria, contiene información personal, confidencial e íntima de los clientes que entregan sus bienes inmuebles para arrendar o vender, comisiones y nóminas, dicha información (contable y personal) gozan del carácter de reserva legal de conformidad con el artículo 24 de la ley 1437 de 2011, Sentencia T-487 de 2017, ley 1266 de 2008 y Artículo 74 de la Constitución Política, equipos sobre los cuales procedimos a elevar la oposición legal, adicional a lo anterior, en el edificio operan 4 empresas: CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM, INTECOL LTDA Y GRANJA LA TRINIDAD y se tienen 7 empleados que operan dichas empresas, laborando directamente.

Frente a lo anterior, respecto de los poderes del comisionado tenemos que el artículo 40 del CGP, en su segundo inciso dispone que “Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula”.

Surge de lo anterior que de materializarse, a través de «comisionado», ya el secuestro ora la entrega de bienes, tal no puede entrar a definir aspecto alguno concerniente con el debate judicial que en derredor de la oposición pueda surgir, habida cuenta que inmediatamente se presente esta, es su invariable deber, remitir al «comitente» el despacho comisorio que le fuera enviado para que sea el juez que comisionó, y nadie más, quien se ocupe de tal formulación a fin de darle la definición que legalmente corresponda.

La juez cognoscente actuando de manera contraria a la Ley y habiendo transcurrido más de un año desde cuando se libró la comisión de embargo y secuestro, solo llevo a cabo el secuestro el 22 de julio de 2021, contrario a lo afirmado por la juez cognoscente, en el acta de secuestro sí se estableció con claridad que el secuestro de estos dos bienes, recaía sobre bienes protegidos en el numeral 11 del artículo 594 del CGP y artículo 1677 del C.C., alegándose además, que el hardware que contenían los equipos, era información vital y con reserva legal, se adjunta foto del equipo que evidencia la contabilidad de las empresas. Se anexa infograma que corrobora lo expuesto:





Complementando lo anterior, se tiene que hablar del régimen de especificidad en materia de nulidades procesales, el cual en múltiple jurisprudencia la cual ha establecido que la “especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que expresamente la establezca, el de la protección que consiste en el establecimiento de la nulidad en favor de la parte cuyo derecho fue cercenado o ignorado con ocasión de la irregularidad, y el de la convalidación o saneamiento por el cual, salvo contadas excepciones, desaparece la nulidad del proceso en virtud del consentimiento expreso o tácito del afectado con el vicio, la doctrina ha establecido que no todas las nulidades se encuentran enumeradas en el artículo 133 del CGP, máxime que la misma normativa ha establecido varios artículos en los que prevé nulidades, como el 36, 107.1, 121.6, etc..

Sobre las medidas cautelares de embargo y secuestro, la Corte Constitucional, ha señalado que: “el embargo y el secuestro tienen, en relación con el proceso, una finalidad: la de conservar unos bienes, impidiendo que de ellos disponga su dueño o poseedor. Se trata, en últimas, de asegurar que respecto de esos bienes se cumpla la decisión que finalmente se adopte. El embargo y el secuestro sacan los bienes del comercio”. Sentencia C-255. C.C.

Dice la norma: El juez se abstendrá de secuestrar los bienes muebles inembargables, y si se trata de inmuebles levantará el embargo. Estos autos son apelables en el efecto devolutivo.

El extremo procesal frente a mi petición de no embargar los bienes inmuebles por las razones expuestas con anterioridad, aduce, que el poder no tiene presentación personal de conformidad con el artículo 72 numeral 2 del CGP, y que no cumple tampoco con los requisitos exigidos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, por no tener dentro de su cuerpo contenido el correo electrónico del abogado.

Se le olvida al abogado demandante, que, los poderes hoy por la situación mundial de la pandemia, no requieren presentación personal, pero además se presentó ante una juez quien era la comisionada de la diligencia de secuestro, también desconoce el profesional del derecho, que el decreto 806 de 2020 exige el canal digital para las notificaciones, pero no expresa en donde debe ir en el poder, es así, que el poder presentado contiene la dirección electrónica y física junto con el número telefónico del suscrito, en el pie de página, datos que no observo diligentemente el extremo procesal.

La Juez comisionada de la diligencia del secuestro de los bienes, pudo verificar que en el edificio funcionaban cuatro (4) empresas, pero que solo estaban con publicidad en los vidrios dos (2), la Honorable Juez comisionada, aduce en el escrito de secuestro o acta, que se dio aplicación a las excepciones del numeral 11 del artículo 594 del CGP, toda vez que solo se embargaron cuatro (4) computadores de doce (12), pero allí mismo aclara, que dos no eran propiedad de las empresas embargadas, es decir, quedan solo diez (10), pero no preciso la Honorable Juez, que de los diez equipos, solo funcionaban siete (7), tres estaban dados de baja por el almacén y apartados o arrumados sin ninguna conexión o servicio, conociendo de tal situación porque fue expuesto por el suscrito en la diligencia tanto a la juez como a los apoderados y secuestro, razón por la que no los embargaron y secuestraron.

Ahora bien, de los siete (7) equipos que funcionaban, embargaron cuatro (4), pero tomaron los dos que son necesarios y vitales para el funcionamiento de las empresas embargadas y no embargadas, toda vez, que también lleva la contabilidad y tributación de los consorcios y de las empresas INTECOL LTDA Y GRANJA LA TRINIDAD, estos equipos no solo son las herramientas de trabajo que permite generar el mínimo vital y la subsistencia de los accionistas de las empresa embargadas como de los empleados que laboran en ellas, sino también contienen información que gozan de reserva legal y que de no llevarse la contabilidad pueden imponerse sanciones y multas por parte de la entidad competente, en este caso, la DIAN.

En mérito de lo anterior, solicito muy respetuosamente Honorable Juez, y en virtud a los artículo 16 y 132 del CGP, declare la nulidad de oficio del acta de secuestro o excluya los bienes secuestrados que fueron objeto de oposición parcial, por la ilegalidad del embargo.



---

**ANEXOS**

1. Certificación de la Contadora
2. Documentos legales de la Contadora
3. Acta de diligencia de secuestro

**NOTIFICACIONES**

**CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA**, en la calle 18 No. 23-09. Barrio La Esperanza. Teléfono: (097) 8855623 – 8853550. Email: [brimoslt@gmail.com](mailto:brimoslt@gmail.com).

Al suscrito, ubicado en la Calle 18 No. 23- 54 Barrio La Esperanza, de la Ciudad de Arauca, Teléfono 3502272056. Email: [edgarcami95@hotmail.com](mailto:edgarcami95@hotmail.com)

Del señor Juez, muy respetuosamente,

**EDGAR MARIN RUEDA**  
C.C. N°. 88.153.441  
T.P. N°. 248875 del C. S. de la J.  
Apoderado

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
ARAUCA - ARAUCA**

**DILIGENCIA DE SECUESTRO**

En Arauca, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), siendo la hora judicial de las tres de la tarde (3:00 pm) del día y hora señalados para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada dentro del proceso ejecutivo No. 2019/00143-00, correspondiente al despacho comisorio radicado No. 2020-00001-00; sobre los bienes, muebles y enseres, de propiedad de las demandadas CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM S.A.S., que se encuentran ubicados en la calle 18 No. 23-09 del barrio la Esperanza del municipio de Arauca. En efecto la señora Juez Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, su Escribiente, el señor secuestre designado PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS, el señor apoderado demandante MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA, se constituyó en diligencia en la secretaría del juzgado con la finalidad indicada. Iniciada la diligencia el despacho y demás integrantes, se trasladó desde la sede del juzgado ubicada en el tercero piso del palacio de justicia calle 19 No. 21-31 de Arauca, hasta la calle 18 No. 23-09 del barrio la Esperanza del municipio de Arauca, donde queda ubicado el establecimiento comercial.

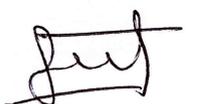
Se deja constancia que en la parte externa del inmueble no se encuentra la nomenclatura de la entidad, no obstante, se encuentra el logo de la entidad demandada, y adicional a ello, se aportó un recibido de servicio público de energía, el cual se anexa fotocopia, asimismo se aporta imagen fotográfica de la entrada de la empresa, a fin de corroborar lo manifestado y dar a conocer que se trata del mismo inmueble donde se llevaría a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles.

Una vez en el sitio de la diligencia, el despacho fue atendido por el señor EGDAR MARIN RUEDA, identificado con c.c. No. 88.153.441, en calidad de asesor jurídico de la CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, quien, muy gentilmente, accedió la entrada del despacho a la entidad y puso a disposición del Juzgado todos los bienes muebles y enseres objeto de secuestro y prestó toda su colaboración para el desarrollo de la diligencia.

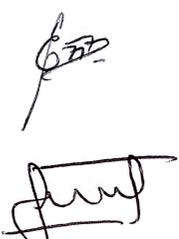
Acto seguido procede el despacho a identificar los bienes muebles y enseres que conforman la unidad comercial, de la siguiente manera:

- ❖ Una (1) planta eléctrica marca DOMOPOWER 46-G5000DFXE (A) generador DIESEL, color negro sin comprobar su funcionamiento.

- ❖ Un (1) aire acondicionado, color blanco, marca Samsung, modelo Virusdoctor, MAC: F8042E182020 (Código de barra).
- ❖ Un (1) cuadro de madera, con la figura de un león en lienzo.
- ❖ Dos (2) cuadros de madera con figuras geométricas en lienzo.
- ❖ Mueble de madera, en forma rectangular con siete gavetas, con una base de vidrio.
- ❖ Un (1) escritorio en forma de ele, en vidrio sobre base metálica.
- ❖ Una (1) silla, tipo gerencial de color negro.
- ❖ Dos (2) sillas tapizadas auxiliares en tubo metálico auxiliares de color naranja.
- ❖ Un (1) computador marca hp de color negro y plateado, serial No. CN918OD5D. sin comprobación de funcionamiento.
- ❖ Una (1) silla tipo gerencial de color negro, en mal estado.
- ❖ Cuatro (4) sillas auxiliares tapizadas, color naranja y negro.
- ❖ Dos (2) sillas de brazo con rodachines de color café, en mal estado de funcionamiento y conservación.
- ❖ Un (1) archivador cuatro gavetas, color wengle.
- ❖ Dos (2) escritorios en madera con su respectiva base en vidrio en mal estado de conservación y mantenimiento.
- ❖ Un (1) aire acondicionado marca MABE, color beige sin comprobar su funcionamiento y sin serial.
- ❖ Tres (3) escritorios MF, sobre base metálica con sus respectivas gavetas metálicas (3)
- ❖ Una (1) mesa auxiliar MF, sobre su base metálicas y sus respectivas tres gavetas metálicas.
- ❖ Tres (3) sillas, tipo gerencial de base, con su respectivo brazo, tapizados y su espaldar enmallado, con rodachines, color negro.
- ❖ Dos (2) juegos de sillas potronas de cuatro puestos, tapizadas de color gris, sobre su base metálica.
- ❖ Un (1) escritorio de madera de seis gavetas.



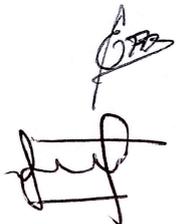
- ❖ Una (1) silla tapizada tipo gerencial.
- ❖ Dos (2) sillas tapizadas con espaldar de plástico.
- ❖ Un (1) archivador de madera en cuatro gavetas.
- ❖ Un (1) archivador de madera de tres gavetas.
- ❖ Un (1) aire acondicionado, color blanco, marca MABE, modelo MMI24CDBWCCC0 de 3.65 w.
- ❖ Un (1) escritorio en formica, sobre su base metálica, con sus tres gavetas metálicas, en mal estado de funcionamiento y conservación.
- ❖ Una (1) Impresora HP laser P1102W, color negro, serial No. VND3D52724, sin comprobar su funcionamiento.
- ❖ Un (1) cuadro contramarcado con el nombre LA PALMA, material en aluminio.
- ❖ Un (1) escritorio en formica en forma de ele estilo barra, con su respectiva metálica y tres gavetas metálicas.
- ❖ Una (1) silla tipo gerencial de brazos, tapizadas color negro, rodachines, en regular estado de conservación y mantenimiento.
- ❖ Una (1) fotocopidora marca TOSHIBA 353 de color beige y gris, con Modelo DP-3540, serial No. CGL745966., Sin comprobar su funcionamiento.
- ❖ Un (1) computador ASUS, serial No. JANUS1009111577, color negro, con respectivo teclado sin comprobar su funcionamiento.
- ❖ Un (1) escritorio en forma de ele, en madera, sobre su base metálica, con tres gavetas en madera.
- ❖ Un (1) computador marca JANUS, color negro, modelo 2013LE, serial No. J2013LE1012130021, con respectivo teclado marca COMPRQ, sin comprobación de funcionamiento.
- ❖ Un (1) computador marca JANUS, color negro modelo 2013LE, serial No. J2013LE1012131195, con su respectivo teclado color blanco marca SSYPN9044367-161.
- ❖ Un (1) computador marca LENOVO, color blanco hueso, serial No. MP151268, con su respectivo teclado marca LENOVO, modelo No. LXH-EKB-10YA y mouse.



Seguidamente, el señor EDGAR MARIN, quien atiende la diligencia, manifestó lo siguiente:

En el tramite de la diligencia de embargo y secuestro, se envía el poder para la firma del demandado, para poder actuar en calidad de apoderado, para lo cual se adjuntará al final de la diligencia, de conformidad con lo anterior, me permito realizar la oposición en los siguientes términos de conformidad con el artículo 596 del C.G.P.

1. Dentro del despacho comisorio No. 037 el Juzgado Civil del Circuito, mediante auto ordena el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de los denunciados como de propiedad de la CONSTRUCTORA BRIMOS y BJM INMOBILIARIA.
  - A) Bajo ese presupuesto de dejo constancia que los bienes muebles embargados y secuestrados no tienen identificados la propiedad, y en la diligencia no se cuenta con la persona quien tiene las facturas de venta que lo determinan, por lo tanto, no se pudo determinar la propiedad de los bienes embargados y secuestrados.
  - B) Dentro de los bienes embargados y secuestrados, existen bienes que gozan de carácter de inembargables de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P., dejando tal advertencia desde el inicio de la diligencia; los bienes que relacionamos a continuación son herramienta de trabajo necesarios para la subsistencia de los propietarios y de los trabajadores que laboran en las empresas que funcionan en el bien inmueble objeto de la diligencia, con el cual ejercen su trabajo, devengan su mínimo vital, son derechos fundamentales protegidos por la constitución política de Colombia.
    1. Un (1) computador marca LENOVO, color blanco hueso, serial No. MP151268, con su respectivo teclado marca LENOVO, modelo No. LXH-EKB-10YA y mouse, manifiesta que es un computador que maneja la información contable y financiera de varias empresas como lo constata el registro fotográfico, el cual haré allegar al proceso junto con el sustento a la oposición de la diligencia, es importante traer a colación que la información contable de la empresa consta de carácter de reserva y solo puede acceder mediante una orden judicial.
    2. Las mesas de área de trabajo del área contable son herramientas de trabajo, pues son las que sostienen el computador que se maneja la información financiera y contable.
    3. Un (1) computador marca JANUS, color negro modelo 2013LE, serial No. J2013LE1012131195, con su respectivo teclado color blanco marca SSYPN9044367-161, es el computador que maneja la secretaria y en donde se elaboran informes, nominas, minutas y demás funciones propias de la secretaria ejecutiva.



4. Un (1) escritorio en formica en forma de ele estilo barra, con su respectiva metálica y tres gavetas metálicas, este mueble soporta la herramienta de trabajo de la secretaria ejecutiva.

La oposición solo recae sobre los bienes relacionados anteriormente, dejando la salvedad, que la propiedad del mismo se desconoce tanto por la parte demandante que no aporta prueba ni siquiera sumaria para demostrar, por otra parte, el demandante dentro del termino de 20 días con la sustentación adjuntará los documentos que acrediten a quien pertenece, toda vez que en el inmueble que se realizó la diligencia de secuestro operan cuatro (4) empresas y los diferentes consorcios en las que cada una de ellos integran las empresas son CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, BJM INMOBILIARIA, INTECOL y GRANJA LA TRINIDAD.

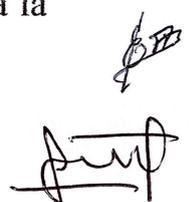
El despacho deja constancia que se allega en un folio poder que confiere el señor Benjamín Moreno, representante legal de las entidades demandadas al DR. Edgar Marín rueda con tarjeta profesional 248.875. del C.S.J.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante DR. Manuel Segundo Unda García, manifiesta lo siguiente:

Como primera medida en calidad de apoderado de la parte demandante, solicitó de forma respetuosa se desestime la oposición presentada por el profesional del derecho Edgar Marín Rueda, en representación de las sociedades demandadas por las siguientes razones:

1. Se allega memorial poder, suscrito por el señor Benjamín Moreno, en calidad de representante legal de las ejecutadas, sin embargo el mismo adolece de presentación personal, como lo establece el inciso 2 del art 74 del C.G.P. aunado a que este también no cumple con los requisitos exigidos actualmente para ser aceptado, conforme lo establece el art. 5 del decreto 806 de 2020, donde se requiere que en el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la escrita en el registro nacional de abogados.
2. Ahora respecto, a la oposición presentada, la misma se hace en representación de las demandadas contradiciendo lo establecido en el art. 309 del C.G.P. No. 2 que dice que podrán oponerse la persona contra quien la sentencia no produzca efectos, situación que no ocurre en este caso, ya que la oposición es presentada a través de apoderado por quienes la sentencia les produce efectos. aunado a que tampoco se presenta prueba si quiera sumaria para presentar la oposición.

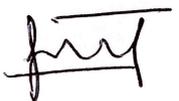
En razón a lo anterior, y en no haberse presentado la oposición por un tercero poseedor sobre el cual la sentencia no produzca efectos, solicitó que la misma sea desestimada; Maxime cuando la diligencia de secuestro se adelantó atendiendo los parámetros legales de inembargabilidad sin que se afectara la



subsistencia del afectado y de su familia, ya que de los doce computadores que se encontraban en el lugar de la diligencia solo fueron objeto de medida cuatro.

En este estado de la diligencia, el Despacho, conforme a lo contenido en el art. 596 del C.G.P. en concordancia con el art. 309 del mismo texto, señala que como quiera que existe una oposición parcial de la diligencia de secuestro generada por un despacho comisorio, procederá hacer la entrega del secuestro de los bienes muebles que no fueron objeto de oposición los cuales corresponde a los siguientes:

- ❖ Una (1) planta eléctrica marca DOMOPOWER 46-G5000DFXE (A) generador DIESEL, color negro sin comprobar su funcionamiento.
- ❖ Un (1) aire acondicionado, color blanco, marca Samsung, modelo Virusdoctor, MAC: F8042E182020 (Código de barra).
- ❖ Un (1) cuadro de madera, con la figura de un león en lienzo.
- ❖ Dos (2) cuadros de madera con figuras geométricas en lienzo.
- ❖ Mueble de madera, en forma rectangular con siete gavetas, con una base de vidrio.
- ❖ Un (1) escritorio en forma de ele, en vidrio sobre base metálica.
- ❖ Una (1) silla, tipo gerencial de color negro.
- ❖ Dos (2) sillas tapizadas auxiliares en tubo metálico auxiliares de color naranja.
- ❖ Un (1) computador marca hp de color negro y plateado, serial No. CN918OD5D. sin comprobación de funcionamiento.
- ❖ Una (1) silla tipo gerencial de color negro, en mal estado.
- ❖ Cuatro (4) sillas auxiliares tapizadas, color naranja y negro.
- ❖ Dos (2) sillas de brazo con rodachines de color café, en mal estado de funcionamiento y conservación.
- ❖ Un (1) archivador cuatro gavetas, color wengle.
- ❖ Dos (2) escritorios en madera con su respectiva base en vidrio en mal estado de conservación y mantenimiento.
- ❖ Un (1) aire acondicionado marca MABE, color beige sin comprobar su funcionamiento y sin serial.

- ❖ Tres (3) escritorios MF, sobre base metálica con sus respectivas gavetas metálicas (3)
- ❖ Una (1) mesa auxiliar MF, sobre su base metálicas y sus respectivas tres gavetas metálicas.
- ❖ Tres (3) sillas, tipo gerencial de base, con su respectivo brazo, tapizados y su espaldar enmallado, con rodachines, color negro.
- ❖ Dos (2) juegos de sillas potronas de cuatro puestos, tapizadas de color gris, sobre su base metálica.
- ❖ Un (1) escritorio de madera de seis gavetas.
- ❖ Una (1) silla tapizada tipo gerencial.
- ❖ Dos (2) sillas tapizadas con espaldar de plástico.
- ❖ Un (1) archivador de madera en cuatro gavetas.
- ❖ Un (1) archivador de madera de tres gavetas.
- ❖ Un (1) aire acondicionado, color blanco, marca MABE, modelo MMI24CDBWCCC0 de 3.65 w.
- ❖ Un (1) escritorio en formica, sobre su base metálica, con sus tres gavetas metálicas, en mal estado de funcionamiento y conservación.
- ❖ Una (1) Impresora HP laser P1102W, color negro, serial No. VND3D52724, sin comprobar su funcionamiento.
- ❖ Un (1) cuadro contramarcado con el nombre LA PALMA, material en aluminio.
- ❖ Una (1) silla tipo gerencial de brazos, tapizadas color negro, rodachines, en regular estado de conservación y mantenimiento.
- ❖ Una (1) fotocopidora marca TOSHIBA 353 de color beige y gris, con Modelo DP-3540, serial No. CGL745966., Sin comprobar su funcionamiento.
- ❖ Un (1) computador ASUS, serial No. JANUS1009111577, color negro, con respectivo teclado sin comprobar su funcionamiento.
- ❖ Un (1) escritorio en forma de ele, en madera, sobre su base metálica, con tres gavetas en madera.

- ❖ Un (1) computador marca JANUS, color negro, modelo 2013LE, serial No. J2013LE1012130021, con respectivo teclado marca COMPRQ, sin comprobación de funcionamiento.

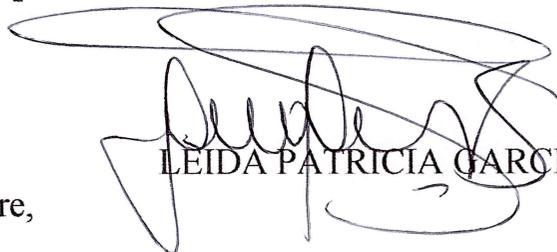
En relación con la oposición presentada por el abogado EDGAR MARIN RUEDA, el despacho remitirá las diligencias, conforme al numeral 7 del art. 309 del C.G.P., al comitente a fin de que resuelva la misma; esto es si la admite o la rechaza, no si antes dejar constancia que el despacho dio aplicación a las excepciones establecidas en el numeral 11 del art 594 del C.G.P., absteniéndose de practicar las diligencias de secuestro a los diez equipos de cómputo, se deja salvedad de los diez equipos, ya que dos de ellos son de propiedad privada del abogado Edgar Marín y Leidy Rodríguez, que se encontraban en ese momento en la oficina objeto de diligencia, en el cual manifestó, quien, atendió la diligencia que se requerían para la subsistencia de los afectados.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, declara legalmente secuestrados los bienes muebles y enseres que no fueron objeto de oposición en la diligencia de secuestro que conforman la empresa de propiedad de las demandadas CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM S.A.S., los hace entrega en su estado en que se encuentran al señor secuestre PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS, con las prevenciones legales, de administración, cuidado, arrendamiento, rendición de cuentas, quien presente manifestó: Recibo a mi entera satisfacción en el estado en que se encuentran los bienes muebles y enseres que conforman la empresa, dejando constancia que la administración de los bienes se dejan en calidad de depósito a título gratuito al apoderado de la parte demandada DR. Edgar Marín Rueda, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.153.441 de pamploña, quien acepta y se le advierte que no debe enajenar, permutar, extraer sin autorización del señor secuestre los bienes muebles, en caso de pérdida o hurto, se le acarrea la sanción que la ley le permite, quien lo acepta con la suscripción de la firma del acta.

Seguidamente el despacho, fija como honorarios provisionales a favor del secuestre, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) los cuales serán cancelados por la parte que solicitó el secuestro con cargo a las costas procesales.-

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 6:37 pm, y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes. -

La juez,

  
LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

El secuestre,





*Eliseo Tovar*

PRUDENCIO ELISEO TOVAR CISNEROS  
Correo electrónico: prudenciotovar@hotmail.com

Quien atendió la diligencia,

*Edgar Marin Rueda*

EDGAR MARIN RUEDA

El apoderado de la parte demandante,

*Manuel Segundo Unda Garcia*

MANUEL SEGUNDO UNDA GARCIA

La Escribiente,

*Yenny Carolina Peña Santana*

YENNY CAROLINA PEÑA SANTANA

**LA SUSCRITA CONTADORA ANA GRICELDA CARPINTERO MORA,**  
Identificada con tarjeta profesional No 54862- T Expedida en la Junta Central de  
Contadores quien desempeña el cargo de contadora Publica de la empresa  
CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA

## **CERTIFICA**

Que el computador LENOVO de numero serial MP151268 ubicado en el departamento de contabilidad de las instalaciones de la Constructora Brimos Ltda. contiene información contable la cual se maneja mediante el programa SYSPLUS en este se instaló el paquete contable y quedo como principal y los otros dos computadores como terminales los cuales no funcionarían sin este, contiene la información financiera de tres empresas y seis consorcios y uniones temporales entre otros; la empresas son: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BJM SAS identificada con NIT 900.431.414-1, INGENIEROS TECNICOS COLOMBIANOS INTECOL LTDA identificada con NIT 820.000.389-4, CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA identificada con NIT. 834.001.009-6.

Como es de conocimiento general la contabilidad es una parte importante de la empresa y si no se tiene puede generar sanciones y multas pues se necesita presentar impuestos y otras obligaciones, este computador se encuentra bajo mi responsabilidad y posesión por contener información que goza de carácter de reserva y confidencialidad cuenta con claves de acceso las cuales manejo en compañía de mi auxiliar.

La presente certificación se expide al 29 día del mes de Julio de 2021 en la ciudad de Arauca.



**ANA GRICELDA CARPINTERO MORA**  
Contadora Publica T P No. 54862- T

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.546.767**  
CARPINTERO MORA

APELLIDOS  
**ANA GRICELDA**

NOMBRES

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1969**  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.57** **O+** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO

**29-MAY-1987 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-4000100 00162150-F-0039548767-20090709

0013306809A 2

25279838

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**54862-T**

ANA GRICELDA  
CARPINTERO MORA  
C.C. 39546767  
RESOLUCION INSCRIPCION 135      FECHA 1997/09/11  
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

PRESIDENTE      63334  
ELGA INES SANCHEZ CORTES

FIRMA DEL TITULAR      000821

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990.

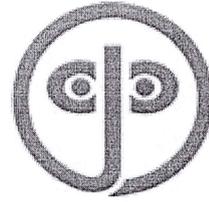
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.

**DUPLICADO**



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES



Certificado No:

149AE1A94FF8AFFE

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

**CERTIFICA A:**  
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ANA GRICELDA CARPINTERO MORA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 39546767 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 54862-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 2 días del mes de Junio de 2021 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado